



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, treinta y uno de mayo de mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
DEMANDADA : LELYS MARÍA SOLANO GÓMEZ".
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00036-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que en el auto admisorio de la demanda, existe error en cuanto a la orden de notificación de la parte demandada, lo cual conlleva vulneración del debido proceso y del derecho de defensa, se procede a dejar sin efectos el numeral 3 del auto del 4 de marzo de 2013¹.

En virtud de lo anterior, se

DIPONE

1. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, a la señora **Lelys María Solano Gómez**, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del CPACA.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo que, a la mayor brevedad posible deberá aportar las copias de las constancia de envío correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

¹ Fl 156 a 157